

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00293 00**

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandante ITO BUSINESS S.A.S. describió en tiempo las excepciones propuestas por su contraparte mediante los escritos que reposan en los PDF 48 y 49 del expediente digital, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal pertinente.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 443 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

**1.- SEÑALAR** la hora de las 9:30 am del día 15 del mes de agosto del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**2.-** Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

**3.-** De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

**3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. DOCUMENTALES:** Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

**3.1.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega, tomando en consideración que el título soporte de la acción no está en poder de su contraparte o tercero, sino que según lo informado obra ante una autoridad judicial (Juzgado 38 Administrativo de Bogotá).

**3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 12 de julio de 2023

**3.2.1. DOCUMENTALES:** Las adosadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

**3.3. PRUEBAS DE OFICIO:**

**3.3.1.** OFICIAR al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá a fin de que con destino a las presentes diligencias se sirva informar si dentro del proceso 11001-33-36-038-2019-00105-00, reposan los originales de la (i) factura de venta No.001 del 18 de octubre de 2017, (ii) el original de la autorización del factoring, (iii) el original del oficio del de recibido de la factura, del 19 de septiembre de 2017 y (iv) el original de la solicitud de factoring y, en caso afirmativo, remita el link donde obre dicha documental con destino a estas diligencias. Por secretaría, elabórese el oficio y tramítese conforme la Ley 2213 de 2023 con copia al apoderado de la activa, quien deberá contribuir en la obtención de la presente documental.

**4.-** Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como, de ser posible, las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

**5.-** Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

A.M.R.D.

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c1bc1c0401dce5f6dce8159ceed55c8c9ef0b86516e5682d64f286e4c17356**

Documento generado en 11/07/2023 07:50:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**